

AUTO INICIO No. 01684

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER237281 del 24 de noviembre de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce para la “Construcción paso elevado sobre el río Tunjuelo.,” cuya ubicación se encuentra en la calle 57B Sur con río Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-6, reposan los siguientes documentos, de conformidad con el análisis realizado por el personal técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público:

“(…)

- Copia de recibo de caja No. 3859582 del 27 de septiembre 2017, por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por un valor de \$2.705.227 pesos, moneda corriente con sello de cancelación en el banco de Occidente.
- Formulario de autoliquidación, con un costo de \$1.173.617.506.00 pesos moneda corriente.



- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce permanente para ocupar el cauce del Río Tunjuelo. V8.0.
- Resolución No. 1004 del 15 de diciembre de 2016., mediante la cual se nombra a **MARITZA ZARATE VANEGAS** como Gerente Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá.
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación
- Documento que contiene la descripción del proyecto
- Documento que contiene el procedimiento constructivo
- CD Memorias, especificaciones técnicas paso elevado río Tunjuelo
- Fichas de manejo ambiental de componente agua, suelo, aire, aire, paisaje, flora y fauna.
- Cronograma de ejecución Obras para la rehabilitación de la tubería TIBITOC – CASABLANCA – SUBTRAMO SUR.
- Formato diligenciado para el registro de manejo y endurecimiento de áreas verdes para proyectos de la EAB
- Un (1) CD de recopilación de toda la información remitida en formatos Word, pdf y dwg respectivamente.
- Un (CD) con las Memorias y cálculos técnicos.
- Documento que contiene el Informe hidráulico de la obra Paso elevado
- Un (1) plano Localización General Rehabilitación línea TIBITOC - CASABLANCA - Cuadros Resumen Escala 1:1000 firmado por los ingenieros Jonathan Tagua y Gino González
- Un (1) plano de Diseño Acueducto – SUBTRAMO SUR – PLANTA PERFIL – REHABILITACIÓN TUBERÍA TIBITOC – ETAPA 1 FASE 2 firmado por los Ingenieros Mauricio Jiménez y Gino González.
- Un (1) plano de diseño estructural – DISEÑO ESTRUCTURAL RECONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE RÍO TUNJUELO, REFUERZO



VIGAS POSTENSADAS Y RIOSTRAS INTERMEDIAS, Y CANTIDADES DE OBRA K49 +220 - firmado por los Ingenieros Mauricio Jiménez y Gino González.

- Un (1) plano Diseño Estructural – DISEÑO ESTRUCTURAL RECONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO, REFUERZO CABEZALES Y MACIZO – NOTAS Y CANTIDADES DE OBRA K49 + 220 - firmado por los Ingenieros Mauricio Jiménez y Gino González.
- Un (1) plano de diseño estructural - DISEÑO ESTRUCTURAL RECONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO, PLANTA PATÍN SUPERIOR VIGAS. DIMENSIONES Y REFUERZOS PREFABRICADOS, PLAQUETAS, CORTES, CUADROS CANTIDADES DE OBRA K49+ firmado por los Ingenieros Mauricio Jiménez y Gino González.
- Un (1) plano de diseño estructural - DISEÑO ESTRUCTURAL RECONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO, VIGA POSTENSADA – DIMENSIONES, TENSIONAMIENTO, DEFLEXIONES, SECCIONES, DETALLES Y NOTAS K49+220, firmado por los Ingenieros Mauricio Jiménez y Gino González
- Un (1) plano de diseño estructural - DISEÑO ESTRUCTURAL RECONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO, DIMENSIONES VIGAS CABEZAL Y NEOPRENOS VIGAS Y TOPES SISMICOS K49+220, firmado por los Ingenieros Mauricio Jiménez y Gino González
- Un (1) plano de diseño estructural - DISEÑO ESTRUCTURAL RECONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO, REFUERZOS PILOTES Y CANTIDADES DE OBRA K49+220, firmado por los Ingenieros Mauricio Jiménez y Gino González
- Un (1) plano de diseño estructural - DISEÑO ESTRUCTURAL RECONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO, PLANTA DE LOCACIÓN Y SECCIÓN LONGITUDINAL K49+220, firmado por los Ingenieros Mauricio Jiménez y Gino González
- Un (1) plano de diseño Acueducto - DISEÑO GEOMÉTRICO -ESTRUCTURAL RECONSTRUCCIÓN PASO ELEVA MECÁNICO- HIDRÁULICO RECONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO, K49+220 SUB TRAMO SUR, firmado por los Ingenieros Mauricio Jiménez y Gino González



- Un (1) plano de diseño estructural - DISEÑO ESTRUCTURAL RECONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO, PLANTA Y ALZADO ESTRUCTURA, LOCALIZACIÓN DE ELEMENTOS SECCIONES, NOTAS, PROC. CONSTRUCTIVO Y CANT. MATERIALES K49+220, firmado por los Ingenieros Mauricio Jiménez y Gino González

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y*



autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:



“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

(...)

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, para que allegue la siguiente información en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo:

- Se debe hacer claridad en el nombre del proyecto **específico** a realizar.
- Se debe detallar, especificar, complementar y remitir las memorias técnicas e información requerida dentro del formato de POC para la intervención puntual “CONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO”, donde se detallen, los materiales a utilizar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de referencia Magna Sirgas Bogotá y los procesos constructivos en cada punto de intervención.
- Se debe remitir el nombre del sitio de disposición final de residuos de RCD autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, donde serán llevados los residuos de RCD.
- Se debe remitir el número de Pin establecido para el proyecto “Construcción de paso elevado sobre el río Tunjuelo”.
- Se debe remitir el radicado bajo el cual se realizó la solicitud de tratamiento silvopastoril ante la Secretaría Distrital de Ambiente.



- Se deben complementar las fichas de manejo ambiental por componente: agua, suelo, paisaje, y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, **corregir y compensar** los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción detallada de las acciones a desarrollar.

Que de conformidad con los radicados N° 2017ER237281 del 24 de noviembre de 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para la "Construcción paso elevado sobre el río Tunjuelo y requerirá la complementación de la información, con el fin de poder continuar el trámite.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la resolución 3622 del 15 de diciembre de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de "*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.*"

En mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, representada por la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, cuyo proyecto es la “Construcción paso elevado sobre el río Tunjuelo”, el cual se realizará entre la calle 57B sur río Tunjuelito de la ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2018-6

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá con NIT. 899.999.094-1 representado por la doctora a Maritza Zarate Vanegas, para que, en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue la documentación complementaria y aclaratoria de la solicitud así:

- Se debe hacer claridad en el nombre del proyecto **específico** a realizar.
- Se debe detallar, especificar, complementar y remitir las memorias técnicas e información requerida dentro del formato de POC para la intervención puntual “CONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO”, donde se detallen, los materiales a utilizar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de referencia Magna Sirgas Bogotá y los procesos constructivos en cada punto de intervención.
- Se debe remitir el nombre del sitio de disposición final de residuos de RCD autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, donde serán llevados los residuos de RCD.
- Se debe remitir el número de Pin establecido para el proyecto “Construcción de paso elevado sobre el río Tunjuelo”.
- Se debe remitir el radicado bajo el cual se realizó la solicitud de tratamiento silvopastoril ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Se deben complementar las fichas de manejo ambiental por componente: agua, suelo, paisaje, y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, **corregir y compensar** los potenciales impactos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción detallada de las acciones a desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ con NIT° 899.999.094-1, por intermedio de la Representante Legal señora MARITZA ZARATE VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía 30.351.54, o quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 días del abril del mes de 2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-6

Página 9 de 10



Radicados: 2017ER237281

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20180683 DE FECHA EJECUCION: 4/04/2018

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 14/03/2018

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20180683 DE FECHA EJECUCION: 4/04/2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA C.C: 1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/04/2018

Aprobó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA C.C:1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/04/2018